

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 10 de 2020

Al despacho se encuentra la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el Banco Popular S.A. en contra de M. del C.S.

Dentro del trámite de la misma se observa que mediante auto de fecha 21 de octubre del año que transcurre, la presente demanda fue inadmitida concediéndosele a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 22 de octubre de 2020, venciéndose en silencio el término para tal fin siendo las seis de la tarde del día 29 de octubre de esta misma anualidad.

En vista de lo anterior y como quiera que no se obtuvo pronunciamiento alguno por medio del cual se pretendiera subsanar la demanda, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

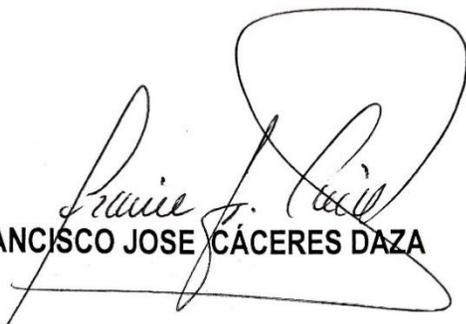
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el Banco Popular S.A. en contra de M. del C.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

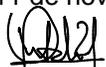
SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 11 de noviembre de 2020.


María/Angélica Ramírez Durán
Secretaria